



Resolución No. 002-2016-CNP

EL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el segundo inciso del artículo 141 de la Constitución de la República, establece que: *“La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas”;*
- Que,** el numeral 4, del artículo 261 de la Norma Suprema, manda que: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 4. La planificación nacional (...)”;*
- Que,** el artículo 275 de la Carta Fundamental del Estado, respecto del fin de la planificación, dispone que: *“(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República, dispone lo siguiente: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo (...)”;*
- Que,** el artículo 279 de la misma Constitución de la República, sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, manda que: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. (...) Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;*
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República, define al Plan Nacional de Desarrollo, en los siguientes términos: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados (...)”;*
- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la planificación para el desarrollo, dispone lo siguiente: *“La Planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad”;*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- Que,** el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto del ejercicio de la competencia de planificación nacional, prescribe: *“La Planificación Nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo (...)”*;
- Que,** el artículo 17 del mismo Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 20 del mismo cuerpo legal, establece que: *“Son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: (...) 2. Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno (...)”*;
- Que,** el artículo 22 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Consejo Nacional de Planificación como: *“(...) el organismo superior del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, y tendrá personería jurídica de derecho público.- Su naturaleza y conformación responderá a los principios constitucionales de equidad, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos, en el marco de las disposiciones del régimen del buen vivir y del régimen de desarrollo.- La conformación del Consejo garantizará el enfoque intersectorial y territorial de la política pública. Para ello, deberán considerarse los sistemas previstos en el artículo 275 de la Constitución de la República y las áreas de coordinación de la planificación nacional que se defina en el gobierno central”*;
- Que,** el segundo inciso del artículo 23 del mismo Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la designación del Secretario del Consejo Nacional de Planificación, dispone lo siguiente: *“Actuará como secretario del Consejo el funcionario o funcionaria que éste elija de una terna presentada por la Presidenta o Presidente de la República. Sus funciones serán definidas en el reglamento del presente código. El Ministro de Finanzas participará en el Consejo con voz y sin voto. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo actuará como Vicepresidente del Consejo”*;
- Que,** el inciso final del artículo 23 del Código Orgánico antes citado, manda que: *“El funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación se regirá por el presente código y su reglamento. Las decisiones del Consejo se expresarán mediante resoluciones vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema, en el marco de las funciones definidas en este código”*;
- Que,** los numerales 3 y 4 del artículo 24 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establecen que: *“El Consejo Nacional de Planificación cumplirá las siguientes funciones: (...) 3. Conocer los resultados de la evaluación anual del Plan Nacional de Desarrollo; 4. Establecer los correctivos necesarios para optimizar el logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (...)”*;
- Que,** el artículo 25 del Código antes mencionado, respecto de las funciones del Presidente o Presidenta del Consejo, establece: *“La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional de Planificación tendrá las siguientes funciones: (...) 1. Presidir las sesiones del Consejo Nacional de Planificación. En su ausencia delegar la presidencia al vicepresidente del Consejo con voz y voto dirimente; 2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, estableciendo el orden del día (...)”*;
- Que,** el artículo 30 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“La información para la planificación, tendrá carácter oficial y público, deberá generarse y administrarse en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación definidos en este código. La Secretaría de Planificación y Desarrollo establecerá los mecanismos,*



metodologías y procedimientos aplicables a la generación y administración de la información para la planificación, así como sus estándares de calidad y pertenencia (...);

Que, el artículo 34 del Código antes citado, define al Plan Nacional de Desarrollo como: “(...) la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores.- El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República.- Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la seguridad social.- Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno”;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “El Consejo Nacional de Planificación aprobará los lineamientos y políticas que orientarán el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los mismos que serán presentados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo al Consejo. Estos lineamientos y políticas serán de cumplimiento obligatorio para el gobierno central, los gobiernos autónomos descentralizados e indicativos para las demás entidades del sector público y otros sectores”;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación”;

Que, el artículo 51 del mismo Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manda lo siguiente: “Con el fin de optimizar las intervenciones públicas y de aplicar el numeral 3 del artículo 272 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes”;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano (...);”

Que, el penúltimo inciso del artículo 299 del mismo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda que: “Para el ejercicio del ordenamiento territorial, los gobiernos regionales y provinciales deberán observar los lineamientos y directrices técnicas de los

52
A

11
3
M



planes de ordenamiento territorial de los cantones que pertenecen a su respectiva circunscripción territorial, particularmente el planeamiento físico, las categorías de uso y gestión del suelo, su tratamiento y su regulación”;

- Que,** el numeral 1 del artículo 8 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“El Consejo Nacional de Planificación, además de las funciones establecidas en el Código, tendrá las siguientes: 1. Aprobar el plan anual de evaluaciones (...)”;*
- Que,** el artículo 54 del citado Reglamento General, manda que: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo es el ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación y tendrá las siguientes atribuciones: 1. Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo; 2. Planificar, dirigir y acompañar el diseño e implementación de metodologías para seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas; 3. Normar todos los aspectos del subsistema; 4. Promover la rendición de cuentas y la transparencia; y, 5. Retroalimentar el proceso de la política pública y la toma de decisiones.”*
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución 001-CNC-2011, dispone que el ente rector de la planificación desarrollará un sistema informático en línea para la captura de información necesaria para la aplicación de la metodología del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado;
- Que,** la Resolución No. 003-2014-CNP, de 12 de mayo de 2014, estableció los lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Que,** mediante Oficio Nro. PR-SEPAR-2016-2720-O de 31 de mayo de 2016, el señor Omar Antonio Simón Campaña, Secretario Particular del Señor Presidente de la República, comunica la disposición emitida por el Señor Presidente, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sea la titular de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo quien actúe como Presidente del Consejo Nacional de Planificación, en la sesión de 02 de junio de 2016;
- Que,** en ausencia del Secretario del Consejo Nacional de Planificación en la sesión extraordinaria de 02 de junio de 2016, los miembros del CNP designaron por unanimidad a la doctora Susana del Pilar Suárez Román, Asesora de la Senplades, para que actúe como Secretaria Ad-Hoc en la indicada sesión; y,

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

RESUELVE:

Con relación al Punto 1 del orden del día: "1. Conocimiento y resolución sobre el informe del Secretario del Consejo Nacional de Planificación, respecto a las evaluaciones propuestas para que integren el Plan Anual de Evaluación 2016 –PAEV, por parte de la comisión técnica integrada para el efecto, en cumplimiento de la Resolución Nro. 001-2016-CNP, de 4 de marzo de 2016”:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe del Secretario del Consejo Nacional de Planificación, relativo al punto 6 de la Resolución No. 001-2016-CNP del Consejo Nacional de Planificación, que contiene las evaluaciones propuestas por la comisión técnica integrada para el efecto, para ser incluidas en el Plan Anual de Evaluaciones 2016.



Artículo 2.- En base al informe antes mencionado, aprobar el Plan Anual de Evaluaciones 2016 – PAEV, que estará conformado por los programas, proyectos, estrategias y políticas, descritos a continuación:

- 1.- Programa Intervención en la Alimentación Escolar PAE;
- 2.- Programa Ampliado de Inmunizaciones;
- 3.- Proyectos Hidroeléctricos Sopladora y Coca Codo Sinclair;
- 4.- Estrategia Ecuador Sin Muertes Maternas;
- 5.- Programa Acción Nutrición;
- 6.- Programa Educación Inicial de Calidad con Calidez;
- 7.- Política: Incentivos Tributarios del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI;
- 8.- Programa de Fortalecimiento del Conocimiento y Talento Humano;
- 9.- Programa Centros de Rehabilitación Social – Sistema; y,
- 10.- Programa Nacional de Reforestación.

Artículo 3.- Disponer a la Senplades que, de forma inmediata, proceda a la conformación de equipos técnicos de evaluación, integrados por representantes de dicha Secretaría Nacional, los ministerios coordinadores y las instituciones ejecutoras, conforme corresponda a los programas, proyectos, estrategias y políticas a evaluar en el Plan Anual de Evaluaciones 2016. Se coordinará con el Ministerio de Finanzas la provisión a la Senplades de los recursos necesarios para la ejecución de estas evaluaciones.

Con relación al Punto 2 del orden del día: “2. Conocimiento y resolución respecto del informe de la Comisión Especial de Estadísticas de Educación, relativo a la modificación de los indicadores “tasas netas de asistencia” de las metas 2.4 y 2.5 del PNBV 2013-2017”:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe favorable de la Comisión Especial de Estadísticas de Educación, presidida por el INEC, constante en el Acta No. 56 de 29 de marzo de 2016 de dicha Comisión.

Artículo 2.- En base al informe antes mencionado, debido a los cambios producidos en la metodología, aprobar las siguientes modificaciones en los indicadores “tasas netas de asistencia” de las metas 2.4 y 2.5 del Plan Nacional del Buen Vivir PNBV 2013-2017, conforme lo indicado a continuación:

- a. Sustituir la línea base de las metas 2.4 y 2.5 del Anexo 12.2 del Plan Nacional del Buen Vivir PNBV 2013-2017:

Objetivo 2: Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión, y la equidad social y territorial, en la diversidad.					
	Valor	Año	Fuente	Tipo de meta	Institución responsable del Monitoreo y Evaluación
INDICADORES META					
2.4 Universalizar² la tasa neta de asistencia a educación básica media y básica superior ajustadas					

su

a

Indicador Meta	Tasa neta de asistencia a educación básica media ajustada (9-11 años) y básica superior ajustada (12-14 años)	Básica media: 88,3%	2012	INEC - ENEMDU	Intersectorial	MCCTH
		Básica superior: 78,3%				
2.5 Alcanzar una tasa neta de asistencia a bachillerato ajustada del 80%						
Indicador Meta	Tasa neta de asistencia a bachillerato ajustada	66,1%	2012	INEC - ENEMDU	Intersectorial	MCCTH

²Se entiende por universalización una tasa neta de asistencia ajustada de 95% o mayor.

Con relación al Punto 3 del orden del día: “3. Conocimiento y resolución sobre el informe del Secretario del Consejo Nacional de Planificación, respecto a las actualizaciones de indicadores del Anexo 12.2 del Plan Nacional de Desarrollo, validadas por la comisión técnica conformada para el efecto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 del punto 5 de la Resolución Nro. 001-2016-CNP, de 4 de marzo de 2016”:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe del Secretario del Consejo Nacional de Planificación relativo al artículo 4 del punto 5 de la Resolución No. 001-2016-CNP del Consejo Nacional de Planificación, que contiene la validación de las actualizaciones propuestas a los indicadores del Anexo 12.2 del Plan Nacional de Desarrollo, en función de lo resuelto por la comisión técnica integrada para el efecto.

Artículo 2.- En base al informe antes mencionado, aprobar las actualizaciones de indicadores del Anexo 12.2 del Plan Nacional de Desarrollo, validadas por la comisión técnica conformada para el efecto, constantes en el informe presentado por el Secretario del Consejo Nacional de Planificación; disponer su incorporación como parte integrante del mencionado Anexo 12.2 del Plan Nacional del Buen Vivir; y, disponer se adjunte a la presente resolución, para que forme parte de su contenido, el Anexo 12.2 del Plan Nacional del Buen Vivir actualizado.

Con relación al Punto 4 del orden del día: “4. Conocimiento y resolución respecto a la Metodología para la modificación de los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo, propuesta por la Senplades”:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el documento “Metodología para la modificación de los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo”, propuesto por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mismo que consta anexo a la presente resolución y forma parte de su contenido.

Artículo 2.- Disponer la aplicación de la “Metodología para la modificación de los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo”, a las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.





Con relación al Punto 5 del orden del día: “5. Conocimiento y resolución respecto a la revisión y actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016”:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe del Secretario del Consejo Nacional de Planificación relativo a la revisión y actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016.

Artículo 2.- Como consecuencia de los efectos adversos ocasionados en el litoral ecuatoriano, provocados por el evento sísmico del 16 de abril de 2016 y una vez que se declaró el estado de excepción, conforme lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 742 de 27 de abril de 2016, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales de Esmeraldas, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, y los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales rurales de Muisne en Esmeraldas; Bolívar, Chone, Jama, Jaramijó, Manta, Montecristi, Pedernales, Portoviejo, Rocafuerte, San Vicente y Sucre, en Manabí; y, Santo Domingo y La Concordia, en Santo Domingo de los Tsáchilas, deberán actualizar sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT), mejorando los contenidos y propuestas en su planificación, con especial énfasis en la gestión integral de riesgos, según lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados emitidos por la Senplades.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de la disposición contenida en el artículo anterior, se establece que hasta el 30 de noviembre de 2016, los GAD provinciales, municipales y parroquiales rurales mencionados en el artículo anterior, deberán haber concluido con la actualización de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Artículo 4.- Disponer que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales mencionados en el artículo 2 precedente, reporten sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial actualizados y debidamente aprobados, al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados -SIGAD, Módulo de Planificación y Ordenamiento Territorial, durante el mes de diciembre del 2016.

Artículo 5.- Sin perjuicio de la actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, dispuesta en los artículos precedentes, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales indicados en el artículo 2 precedente, deberán reportar a la Senplades sobre el estado de la gestión integral de riesgos en su territorio, a fin de identificar las necesidades de asistencia en esta materia.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Aprobar el acta y las resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional de Planificación en la presente sesión.

Segunda.- Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Planificación la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

su
[Handwritten signature]

a
[Handwritten signature]



Tercera.- De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Consejo Nacional de Planificación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2016.

Sandra Naranjo Bautista

**SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN
POR DELEGACIÓN DEL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Susana del Pilar Suárez Román

**SECRETARIA AD-HOC DESIGNADA
PARA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA**